

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez la presente tutela, la que correspondió por reparto realizado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.
Manizales, 24 de agosto de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a admitir la demanda de tutela que formula la señora MARÍA IRENE HINCAPIÉ OSPINA contra la FISCALÍA SEGUNDA ESPECIALIZADA DE MANIZALES, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

La vulneración del derecho fundamental cuya protección se reclama, se concreta en la omisión de respuesta de un derecho de petición radicado el día 12 de mayo de 2020.

Como la demanda reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y por ser este despacho competente para conocer de ella, la misma habrá de admitirse. Asimismo, de conformidad con los hechos expuestos en la solicitud de tutela, se ordenará la vinculación de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y a GRUPOS DE ACCIÓN UNIFICADA POR LA LIBERTAD PERSONAL (GAULA) DE LA POLICÍA NACIONAL; a ésta última también va dirigida la petición que anexa a la solicitud de tutela.

Se dispondrá que por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con envío a la accionada y vinculada de copia digital de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma, especialmente lo relacionado con las peticiones que ha elevado la señora PAULA ANDREA HINCAPIÉ OSPINA, y las respuestas que han sido emitidas, de ser el caso. De igual modo allegarán las pruebas que pretendan hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela que formula la señora MARÍA IRENE HINCAPIÉ OSPINA contra la FISCALÍA SEGUNDA ESPECIALIZADA DE MANIZALES, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -CTI-, y a GRUPOS DE ACCIÓN UNIFICADA POR LA LIBERTAD PERSONAL (GAULA) DE LA POLICÍA NACIONAL.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con envío a la accionada y vinculada de copia digital de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma, especialmente lo relacionado con las peticiones que ha elevado la señora PAULA ANDREA HINCAPIÉ OSPINA, y las respuestas que han sido emitidas, de ser el caso. De igual modo allegarán las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO**

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 17001310300620200012600

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d25661751defd05e9b267361770de215bb15ef9563d497bed7497ac09ec7b26

Documento generado en 24/08/2020 09:00:23 a.m.